



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. Rad. 7600131100102019-00108-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAREN JANNA URIBE DIAZ en representación de la menor MARIA JOSE SERNA URIBE contra el señor FREDDY HERNAN SERNA GOMEZ.

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 30 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

RAD: 76001311001020190010800

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora KAREN JANNA URIBE DIAZ en representación de la menor MARIA JOSE SERNA URIBE contra el señor FREDDY HERNAN SERNA GOMEZ, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*” “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

Consideraciones:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. Rad. 7600131100102019-00108-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAREN JANNA URIBE DIAZ en representación de la menor MARIA JOSE SERNA URIBE contra el señor FREDDY HERNAN SERNA GOMEZ.

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se profirió providencia 299 del 27 de febrero de 2019 mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo y ordeno notificar al deudor atendiendo lo dispuesto en el artículo 431 del CGP en concordancia con el artículo 291 ibídem, sin que a la fecha se hubiese realizado el trámite como tampoco la demandante se ha apersonado del proceso.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora KAREN JANNA URIBE DIAZ en representación de la menor MARIA JOSE SERNA URIBE contra el señor FREDDY HERNAN SERNA GOMEZ, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 300 del 27 de febrero de 2019, sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor FREDDY HERNAN SERNA devenga como cobrador de la empresa de propiedad del señor JOHNATHAN ARROYAVE.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del señor FREDDY HERNAN SERNA GOMEZ. Oficiar de conformidad a la Sijin.

CUARTO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.-
Calle CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”- Tel 8986868 Ext 2101-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. Rad. 7600131100102019-00108-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAREN JANNA URIBE DIAZ en representación de la menor MARIA JOSE SERNA URIBE contra el señor FREDDY HERNAN SERNA GOMEZ.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d780aabf86c5888051986c5692bf59238596632e4a956c81a94df02fd24d2ad**

Calle CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”– Tel 8986868 Ext 2101-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/03/2022 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>